



RADICADO : 2022-00724 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, 13 de marzo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece, (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la quinta parte del excedente del salario, horas extras y demás emolumentos que tengan la calidad de embargable, devenga el señor **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1045734975**, como Suboficial de la Armada Nacional.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado señor **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1045734975** en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT'S en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.; siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : AUTO - 13/03/2023 – DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Limítese el embargo a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$73.497.939). Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2308395bc77212f70ed72d325622d3481438349ba50df37fd220b5a62fbc45f0**

Documento generado en 13/03/2023 01:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>